

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-00051
DEMANDANTE: CARLOS ARMANDPO MERCHÁN CASTILLO
DEMANDADOS: JOSÉ RAÚL ÁVILA VARGAS y OTROS

Teniendo en cuenta la aclaración que antecede y conforme a lo manifestado por las partes en la transacción allegada, el Juzgado con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción allegada por los sujetos procesales, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se **declara terminado** el presente proceso, por transacción, **con respecto a los pagarés 1 y 3.**

TERCERO: CONTINUAR el trámite de la acción con respecto al pagaré número 2 y en lo que le corresponda responder el señor **PEDRO MARÍA ÁVILA VARGAS**

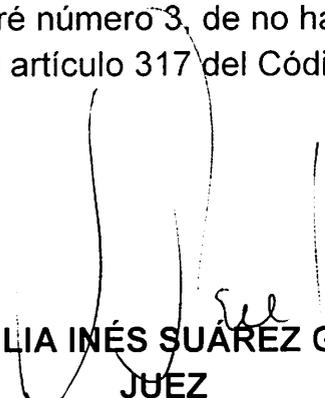
TERCERO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados y que sean de propiedad de los señores **JOSÉ RAÚL ÁVILA VARGAS y HURLENY PRIETO GERENA**, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Con respecto a los bienes que se embargados y de propiedad del señor **PEDRO MARÍA ÁVILA VARGAS**, continúan con la medida. Oficiése.

CUARTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los pagarés números 1 y 3 y hágase entrega de estos a los señores **JOSÉ RAÚL ÁVILA VARGAS y HURLENY PRIETO GERENA**, con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de 30 días para que notifique el mandamiento de pago al señor **PEDRO MARÍA ÁVILA VARGAS**, con respecto al pagaré número 3, de no hacerlo de procederá a dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ